

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 numeral 1 del C.G.P, por secretaria liquídense las agencias y costas procesales a que fue condenada la parte demandada en este proceso. Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora, aporta liquidación de crédito.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059 RAD. 2020-00520  
Santiago de Cali, Julio Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 numeral 1 del C.G.P, por secretaria liquídense las agencias y costas procesales a que fue condenada la parte demandada en este proceso.

LIQUIDACION DE AGENCIAS Y COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Agencias en Derecho | \$3.200.000 |
| Total               | \$3.200.000 |

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto remite a los juzgados civiles de ejecución, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: AGREGAR la anterior liquidación de crédito, para ser tramitada por el respectivo Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **096** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez